

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recibida el 30 de agosto de 2022; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en auto del 19 de noviembre de 2020 se había dispuesto suspender el presente trámite hasta tanto se recibiera la Interpretación Prejudicial por parte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se dispone **REANUDAR** el proceso.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la referida interpretación prejudicial<sup>1</sup>.

Finalmente, se **ORDENA** fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para los días **DIEZ (10) Y ONCE (11) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**

En la referida audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto del 21 de marzo de 2019, el cual se repuso parcialmente por auto del 20 de febrero de 2020; se escucharán alegatos y se dictará sentencia de única instancia.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

---

<sup>1</sup> 40InterpretaciónPrejudicial20220830

Finalmente, se informa a las partes que la audiencia se fija para esas fechas considerando que el calendario de audiencias del despacho se encuentra copado, no encontrándose, pese a los esfuerzos, fechas anteriores disponibles para la práctica de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a3211e1df875bcb721696f4f518d4d690abc4c91d6919c1264afdaabbda07**

Documento generado en 06/09/2022 02:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**